EX-2026-25687052 -APN-DGDTEYSS#MCH

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Octubre de 2026, en el marco de la negociación convencional convocada en el expediente de la referencia, tendiente a la renovación del Convenio Colectivo n° **122/75**, comparecen la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA**, en adelante **FATSA,** representada por Héctor Ricardo Daer, Carlos West Ocampo y Pedro Borgini con el patrocinio del Dr. Federico West Ocampo, por la otra, la **ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA)**, representada por Jorge Cherro en su carácter de Presidente y Maria Silvia Monet en su carácter de apoderada, con el patrocinio letrado del Dr. Jose Antonio Zabala ,la **CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, (CONFECLISA)**, representada por José Luis Sanchez Rivas en su carácter de Secretario; la **CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP)** representada por el Doctor Emilio De FAZIO y Jorge REPETTI Presidente y Secretario respectivamente; **la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG)**, representada por el señor Juan Andrés MINGUEZ, en su carácter de Presidente, la **CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL)** representada por el señor Victor H Lopez Monti. Las partes, manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente acuerdo, en relación con la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo 122/75, que dice así:

1. Representación: Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de una modificación parcial del CCT n° 122/75.

2. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado se aplicará en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 122/75.

3. Vigencia: el presente acuerdo tiene un año de vigencia, a partir del 01/02/26 hasta el 31/1/27. Sin perjuicio de ello las partes acordaron reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de

analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, durante el mismo período, ratifican la vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo n° 122/75 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores en los términos de la Ley 27802.

Las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

4. Salarios Básicos: las partes acuerdan una nueva escala de Salarios Básicos para los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2026 y enero de 2027, la que se hará efectiva en cinco tramos de conformidad a la siguiente escala:

CONVENIO COLECTIVO Nº 122/75					
A) PROFESIONALES, TECNICOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	**sep-26**	**oct-26**	**nov-26**	**dic-26**	**ene-27**
Profesionales Bioquimicos, Nutricionistas Farmaceúticos y Kinesiólogos	1.522.340,31	1.549.742,44	1.595.809,15	1.624.533,72	1.670.304,95
a: Obstétricas e instrumentadoras	1.384.447,39	1.409.367,45	1.451.261,46	1.477.384,16	1.519.009,46
b: Cabos/as de cirugía	1.384.447,39	1.409.367,45	1.451.261,46	1.477.384,16	1.519.009,46
c: Cabos/as de Piso o Pabellón	1.360.177,44	1.384.660,63	1.425.820,22	1.451.484,98	1.492.380,57
d: Enfermeros/as de Cirugía y personal de esterilización	1.323.773,85	1.347.601,77	1.387.659,78	1.412.637,65	1.452.438,72
e: Auxiliar Técnico de Rayos X	1.323.773,85	1.347.601,77	1.387.659,78	1.412.637,65	1.452.438,72
f: Pedicuros y Masajistas	1.323.773,85	1.347.601,77	1.387.659,78	1.412.637,65	1.452.438,72
h: Enfermero/ra de Piso, o Consultorios Externos	1.287.363,64	1.310.536,19	1.349.492,40	1.373.783,26	1.412.489,60
i: Personal Especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foníatría y Riñon artificial	1.287.363,64	1.310.536,19	1.349.492,40	1.373.783,26	1.412.489,60
j: Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	1.287.363,64	1.310.536,19	1.349.492,40	1.373.783,26	1.412.489,60
g: Personal Técnico de: Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio.	1.230.735,85	1.252.889,09	1.290.131,72	1.313.354,09	1.350.357,84
k: Ayudante de radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, anatomía patológica y lab. de análisis clínico.	1.230.735,85	1.252.889,09	1.290.131,72	1.313.354,09	1.350.357,84
ll: Mucamas de Cirugía o que no tengan atingencia con la atención de enfermos	1.143.761,59	1.164.349,30	1.198.960,05	1.220.541,33	1.254.930,08
l: Asistente Geriátrica	1.119.492,08	1.139.642,94	1.173.519,28	1.194.642,63	1.228.301,68
m: Asistente de Comedores con atención al público	1.113.425,74	1.133.467,41	1.167.160,18	1.188.169,06	1.221.645,73
n: Camilleros y fotógrafos	1.113.425,74	1.133.467,41	1.167.160,18	1.188.169,06	1.221.645,73
ñ: Personal de Lavadero y ropería	1.095.221,50	1.114.935,49	1.148.077,40	1.168.742,79	1.201.672,12
o: Mucamas de Piso, Consultorios Externos y Geriátricos	1.089.156,68	1.108.761,50	1.141.719,87	1.162.270,83	1.195.017,81
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO					
a: Oficiales	1.251.969,64	1.274.505,09	1.312.390,26	1.336.013,29	1.373.655,46
b: Medio oficiales	1.179.149,60	1.200.374,29	1.236.055,89	1.258.304,90	1.293.757,64
c: Ascensoristas, Porteros y Serenos	1.131.625,86	1.151.995,13	1.186.238,64	1.207.590,94	1.241.614,81
d: Jardineros	1.089.156,68	1.108.761,50	1.141.719,87	1.162.270,83	1.195.017,81
e: Peones en general	1.113.425,74	1.133.467,41	1.167.160,18	1.188.169,06	1.221.645,73
C) PERSONAL DE COCINA					
a: Primer cocinero y/o repostero y/o fiambrero	1.251.969,64	1.274.505,09	1.312.390,26	1.336.013,29	1.373.655,46

b: Segundo cocinero y/o repostero y/o fiambrero	1.183.200,06	1.204.497,67	1.240.301,84	1.262.627,27	1.298.201,80
c: Cocinero/a de Establecimientos Geriátricos	1.183.200,06	1.204.497,67	1.240.301,84	1.262.627,27	1.298.201,80
d: Encargado/a de Office, cafeteros y Jefe de despacho de cocina	1.183.200,06	1.204.497,67	1.240.301,84	1.262.627,27	1.298.201,80
e: Ayudante de cocina y cacerolero	1.158.931,86	1.179.792,63	1.214.862,44	1.236.729,97	1.271.574,83
f: Peones de cocina en general	1.089.156,68	1.108.761,50	1.141.719,87	1.162.270,83	1.195.017,81
D)PERSONAL ADMINISTRATIVO					
a: Administrativo de Primera	1.218.596,83	1.240.531,58	1.277.406,87	1.300.400,20	1.337.038,97
b: Administrativo de Segunda	1.183.200,06	1.204.497,67	1.240.301,84	1.262.627,27	1.298.201,80
c: Administrativo de Tercera	1.147.807,42	1.168.467,95	1.203.201,13	1.224.858,75	1.259.369,15
d: Cadete	1.023.415,30	1.041.836,77	1.072.805,79	1.092.116,29	1.122.886,67
ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (EXCLUSIVAMENTE)					
AUXILIAR DE ENFERMERIA	1.167.017,81	1.188.024,13	1.223.338,63	1.245.358,72	1.280.446,70

Absorción: Las partes acuerdan que la escala de salarios básicos convenida para el mes de noviembre de 2026 absorbe y compensa la disminución de pesos $ 10.000 y en enero de 2027 absorbe y compensa la disminución de pesos $ 10.000, correspondientes a las sumas adicionales establecidas en el punto 8 del presente. Con esto, las partes inician un proceso progresivo de ir transformando en remunerativa las sumas adicionales establecidas durante las paritarias 2025.

5. Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

6. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro íntegro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714. En caso de que se produzca alguna afectación por excepciones no contributivas acordadas en otros acuerdos las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

7. En el caso que alguna empresa acredite dificultades económico-financieras para hacer frente al pago de las escalas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda, la forma de pago de las mismas.

. Sumas Adicionales: Asignación no remunerativa. Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo percibirán una suma no remunerativa mensual. La misma será para el mes de septiembre y octubre de

2026 de $80.000, de $70.000 para el mes de Noviembre y Diciembre de 2026 y de $60.000 a partir del primero de Enero de 2027 y hasta tanto se modifique esta cláusula, con idéntico concepto y forma de liquidación tal como fuera convenido en el acuerdo de fecha 25/06/2025.

9. Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre de 2026, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO CON 21/100 ($ 70.304,21) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo n°122/75, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

10. Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 122/75, pagarán en concepto de contribución extraordinaria a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina pero con la finalidad de sostener y mejorar los servicios que les presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA) Ley 23.360, en beneficio de todas las personas comprendidas en la convención colectiva, una suma de pesos $15.300 para el mes de Septiembre de 2026, de $15.575 para el mes de Octubre de 2026, de $16.038 para el mes de Noviembre de 2026 y de $16.787 a partir de enero de 2027, mensuales, por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo n°122/75, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso con excepción del mes de JUNIO y DICIEMBRE 2026. El depósito se realizará en la cuenta especial que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "Contribución Extraordinaria". El monto de esta contribución dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para una eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten en el futuro.

11. Cuota de Solidaridad: se acuerda establecer para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al UNO POR CIENTO (1%) mensual sobre la totalidad de las remuneraciones de cada trabajador, a partir de la vigencia de las nuevas escalas, resultando aplicable el límite o tope fijado en la ley 27802 y los decretos reglamentarios 407/2026 y

612/2026. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán el valor de este aporte con el mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA mediante las boletas de depósito que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar . Esta cláusula tendrá la misma vigencia de este acuerdo.

12. Absorción y Prórroga: los aumentos salariales otorgados unilateralmente durante el año 2026 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia. La suma no remunerativa de $80.000 ya pagada durante el mes de septiembre de 2026, absorbe y compensa la acordada en el punto 8 para el mismo mes.

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2027 inclusive las excepcionalidades parciales incluidas en la Clausula 13 del Acuerdo del 27 de noviembre de 2025, obrante en EX-2025-133490236--APN-DGDTEYSS#MCH homologado por DI-2026-22-APN-DNRYRT#MCH

13. Tope Indemnizatorio: las partes acuerdan que el tope indemnizatorio previsto en el art. 245 de la LCT (t.o. decreto N° 390/76) asciende a la suma de ($ 3.561.920,70) para el mes de Septiembre de 2026 , ($ 3.633.159,12) para el mes de Octubre de 2026, ($ 3.698.555,98) para el mes de Noviembre de 2026, ($ 3.808.497,04) para el mes de Diciembre de 2026 y ($ 3.986.285.87) para el mes de Enero de 2027 suma equivalente a tres veces el promedio de todas las remuneraciones previstas en el CCT aplicable. Dicho tope regirá para todos los efectos indemnizatorios previstos en la LCT.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo. Siendo las 15 hs., en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

REPRESENTACION GREMIAL



REPRESENTACION EMPLEADORA

